

UAN

AUTÓNOMA DE NUEVO

GENERAL DE BIBLIOTEC

514  
36  
9

УЧЕБНИК  
И  
РАБОЧАЯ ТЕТРАДЬ

ПО  
МАТЕМАТИКЕ  
ДЛЯ  
ОСНОВНОЙ ШКОЛЫ

5 класс  
Часть 1

М. : «Просвещение»,  
2018

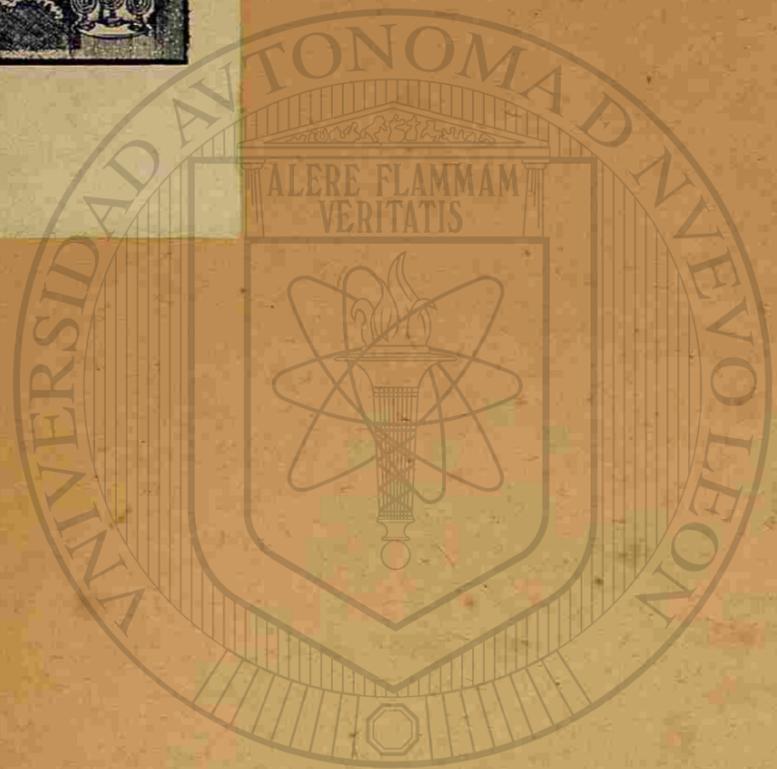
ISBN 978-5-09-031111-1

UB5  
.Q4  
R8  
179

09519



*Pague \$ 385.00  
dic. 11, 1953  
(no fue cancelado)*



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



VB 514

Q4

R8

1796



**ORDENANZA**  
QUE PARA LA DIVISION  
DE LA M. NOBLE Y LEAL CIUDAD  
**DE SANTIAGO DE QUERETARO**  
**EN QUARTELES MENORES,**  
CREACION DE ALCALDES DE ELLOS,  
Y REGLAS PARA SU GOBIERNO,

Segun lo resuelto por S. M. en Real Cédula de 17 de  
Junio de 1794, y en virtud de órdenes Superiores  
del Exmô. Señor Virrey,

HA EXTENDIDO

*El Corregidor de Letras de la misma Ciudad*  
*Lic. D. Joseph Ignacio Ruiz Calado,*

Y aprobó S. E. en Superior Decreto de 4 de Junio de 1796.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS EN MÉXICO:

Por Don Mariano de Zúñiga y Ontiveros,  
calle del Espíritu Santo.

DEL USO DEL  
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

1938  
FERNANDO RAMIREZ

ORDENANZA

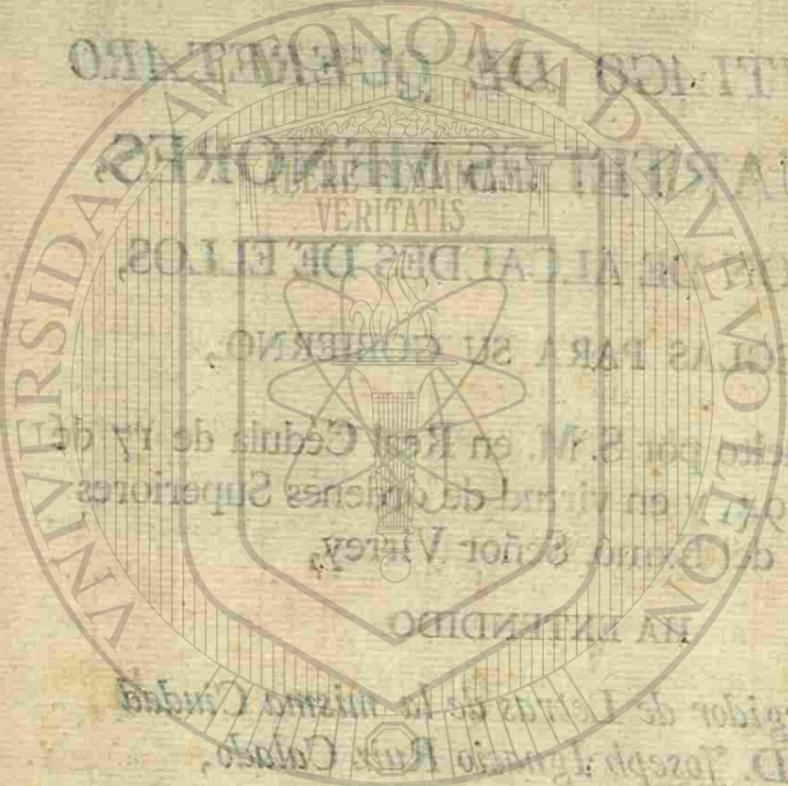
QUE PARA LA DIVISION  
DE LA M. NORIE Y LEAL CIUDAD

DE SANTOS POR EL GOBIERNO

EN QUATRO

CRACION DE ALCADES DE LOS

Y RHOAS PARA SU GOBIERNO



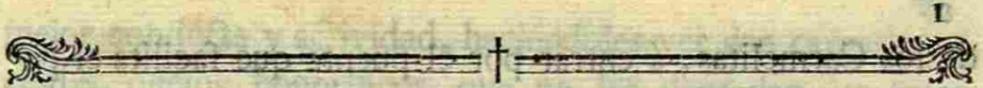
Y aprobó S. E. en Superior Decreto de 4 de Junio de 1796

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

169519



1  
LA figura y situacion de esta Ciudad, que es quadrilonga extendiéndose de Oriente á Poniente, no permite que su division se haga en tal forma que puedan quedar los Cuarteles en un verdadero quadro, como sería muy importante para el mejor arreglo en el establecimiento de Alcaldes de Barrio; mas sin embargo, con el objeto de que puedan cuidar y atender los Jueces mayores del cumplimiento de los deberes de los menores, y estos sin el mayor afan ocurrir á qualquiera incidente que deba llamar su atencion, lo mas importante será dividir la Ciudad en tres Cuarteles mayores, el uno desde la Garita que llaman de México, por el Oriente, viniendo por la calle de San Isidro á la de la Espada, tomando al Sur las de la Merced, el Rescate, callejon de Marquez, calle de Rojas, á la esquina de la que llaman de Cornelio, dexando esta para el Poniente, y siguiendo á la del Sur las del Diamante, Sonaja, callejon del Zorrillo, el de la Culebra, y el que llaman Estrecho, cuyo Cuartel sea de cargo del Alcalde Ordinario de primera eleccion.

2. El segundo deberá componerse desde la esquina de la calle de Cornelio á la de la Merced, línea recta al Norte, y comprehendiendo todos los barrios de la otra banda, queden á cargo del Corregidor, para que su Cuartel venga desde la Garita de la Cañada, calle de San Isidro, de las Molineras, Huerta del Santísimo, de la Espada á la esquina de la Merced, de ella, línea recta al Sur, á la esquina de Cornelio, y baxando por el Poniente, comprehenda las de la Flor alta, Mal fajadas, del Serafin, á la esquina de los cinco Señores, y de ahí tomando para el Norte, el portal

de los Carmelitas, á entrar por el puente que facilita el paso á la otra banda.

3. El Quartel número tercero deberá comprehender desde la misma esquina de Cornelio al Poniente, todo el resto que queda de la Ciudad, desde la subida de San Francisquito y carrera de Callejas, hasta la Garita de Celaya: con lo que cada Juez mayor tendrá un terreno bastante, casi igual entre sí, y que admite una cómoda division en tres Quarteles menores al cuidado de otros tantos Alcaldes de Barrio, demarcando á cada uno las calles á que deban extender su atención y cuidado, encargándose desde luego el Alcalde Ordinario mas antiguo del primero, el Corregidor del segundo, y del tercero el Alcalde Ordinario de segunda eleccion, quedarán bien asistidos, repartida la carga en los Alcaldes para que les quede tiempo de asistir á sus peculiares intereses, y el cargo, por sus ocupaciones, no se hará de gravedad.

4. La jurisdiccion en los tres Jueces mayores será acumulativa, para que en qualquiera parage de la Ciudad puedan exercerla segun se ha hecho hasta ahora, guardándose el decoro y recíproca armonia que tanto se recomienda, procurando que sus Alcaldes subordinados la guarden igualmente; que eviten todo motivo de disputa que perturbe el buen orden, y atiendan solo al lleno de sus obligaciones, reducidas á la mas pronta y fácil administracion de justicia, á evitar escándalos y pecados públicos, y á mantener al pueblo en paz y subordinacion. Por defecto del Juez mayor se encargará del Quartel que le corresponde el Individuo á quien conforme á las órdenes de la Superioridad, ó segun lo resuelto en las Ordenanzas de la Ciudad, toque exercer el empleo.

5. Siempre conviene que los cargos de Alcaldes de Barrio, ó de Quarteles menores, recaigan en Sujetos de la

mejor conducta y actividad, haciéndoles ver son cargas concejiles, oficios honoríficos, que no les degradan, y antes bien constituyen un particular mérito en quien los desempeñe como debe, por lo qual no podrán excusarse de aceptarlos, baxo la pena de cien pesos, que se exígerán irremisiblemente al que renunciare, obligándosele á demas á continuar, á ménos que alegue una causa tan justa, que por su Juez mayor respectivo se califique serlo; pero aun así el á quien corresponda el nombramiento, lo hará en otro provisionalmente, sujeto á la calificacion del Exmô. Señor Virrey, á cuya Superioridad se dará cuenta sin la menor demora.

6. A los Individuos que cumplan con exáctitud y esmero, se preferirán en igualdad de méritos para los demás empleos de República, y sus pretensiones serán atendidas; para lo qual el Juez mayor del Quartel, al concluir sus respectivos empleos, les dará Certificacion bien expresiva de los servicios que hayan hecho. Vestirán uniforme azul, vuelta de manga y chupin encarnado, y en medio de la vuelta un alamar de plata atravesado, y portarán un baston negro de vara y media de alto con su puño de marfil ó hueso blanco, para que siendo distinguidos, se les reconozca y respete, á lo que contribuirán los Jueces mayores, tratándoles con particular estimacion, sin obligarles á ir á sus casas diariamente, si no es en caso que el asunto lo exija y no permita comunicar los órdenes por escrito, sin que por esto dexen de darles cuenta en todos los casos que se prevendrán en su artículo respectivo. Gozarán á demas el fuero pasivo en las causas criminales y negocios civiles, para que durante el tiempo de sus empleos no puedan ser convenidos sino ante los Jueces de su Quartel con las apelaciones á los Tribunales superiores que competa, exceptuándose los asuntos de Rentas Reales, y aquellos en que segun las Ordenan-

zas del Consulado y Minería les toca el conocimiento.

7. Serán bienales los empleos, y para su elección tomarán los Jueces mayores las instrucciones oportunas de los Sugetos que sean á propósito, y por sí, sin otra intervención, en principios del mes de Diciembre en que corresponda elegir, propondrá cada qual de dichos Jueces mayores uno de los Cuarteles menores, sin demorar su proposición, al Exmô. Señor Virrey, para que recayendo su Superior aprobación, pueda en tiempo aposeionarse el electo, segun se dirá en el artículo siguiente. Se procurará quanto sea posible, que la elección se haga en Sugeto que viva dentro de su mismo Cuartel, para facilitar mas la administracion de justicia, y porque el íntimo conocimiento de los habitantes de él, franquea mayor motivo para el acierto; pero si no lo hubiere de las calidades que son necesarias, se nombrará de los inmediatos, procurando siempre viva con inmediacion al Cuartel de que se ha de encargar, para que así pueda mas fácilmente cuidarlo y asistirlo.

8. Luego que se obtenga la superior aprobación, á cuyo efecto se hará informe de las circunstancias de los propuestos, se dará posesion á los nombrados el dia que asigne el Juez respectivo, con tal que sea antes del primero de Enero, jurando en el acto cumplir con las obligaciones del empleo; cuya posesion será importante darse á cada uno en parage público, para que así se dé á reconocer, asentándose en un Libro que ha de haber para el efecto las diligencias de nombramiento, confirmacion y posesion. Hecha saber á los nombrados la confianza que de ellos se hace, se les intimará, que ni al comenzar á exercer sus empleos, ni al acabarlos, han de tener con tal motivo refresco, banquete, ni hacer alguna demostracion ó gasto, baxo la pena de cien pesos.

9. Como los Escribanos que hay en esta Ciudad ac-

tualmente son solo tres, recargados por lo mismo de los asuntos de Rentas, Tropa, Ayuntamiento y demas del Público, y por esa razon, como por hallarse uno gravemente enfermo, no es posible que asistan á las rondas y demas actuaciones de los Alcaldes de Barrio, será bien que éstos, quando las hagan, si no pudiesen acompañarse de algun Escribano, actúen á presencia de dos Testigos, para que luego formen la sumaria ó actuacion que corresponda, examinándose aquellos Testigos que presenciaron el hecho, sus citas y demas, sin que por esto dexen de eximirse los Escribanos de acompañarlos quando puedan, y no se hallen impedidos, baxo la pena de suspension de oficio por espacio de dos meses; pues aunque en la Capital México hay Escribanos habilitados, por ahora se considera imposible por falta de Sugetos hábiles el nombramiento en esta Ciudad.

10. El principal objeto de los Alcaldes ha de ser mantener el Pueblo en paz, tranquilidad y subordinacion; que se eviten y castiguen los delitos públicos, con cuyo importante fin, y para la mas recta administracion de justicia, han de gozar precisamente jurisdiccion criminal, ceñida á formar las sumarias, ya sea por querrela de parte, ó ya de oficio, procurando antes de todo el seguro del delincente, si se coge en el hecho ó va huyendo, no menos que la constancia del cuerpo del delito; mas si el caso fuese digno de consideracion, como de homicidio, herida grave, ó cosa semejante, sin suspender las diligencias, pasará inmediatamente noticia á su Juez mayor, á quien dará cuenta con la sumaria luego que esté perfecta, procurando sea con la mayor brevedad. Tendrán facultad para arrestar en las Cárcel-les á los que lo merezcan; pero no podrán ponerlos en libertad sin que preceda la orden del Juez mayor. Y á fin de que se les facilite la mejor administracion de justicia, ten-

drá cada uno dos Alguaciles, que procurarán sean de buenas calidades, y que preceda la aprobacion del Juez mayor, quien dará parte de los que se elijan al Alguacil mayor de la Ciudad, para no privarlo de la facultad que hasta ahora goza su empleo de que está en posesion de nombrarlos por sí.

11. En las Visitas semanarias de Cárcel y en las de Pasquas, á que concurren los Jueces mayores, deberán hacerlo indispensablemente los Alcaldes de Quartel, para dar cuenta con las Sumarias que tengan formadas, su estado, y noticia de los Reos detenidos, causas porque los hayan arrestado, incidentes que hayan sobrevenido, sin que pueda excusarlos el que no tengan algunos de su cuenta en la Cárcel; pues tal vez convendrá hacerles algunas prevenciones para que sea indispensable su personalidad.

12. Uno de los mayores cuidados de los Alcaldes de Barrio ha de ser el de formar Rondas de noche en sus Quarteles, esmerándose con exáctitud y vigilancia para que se eviten los delitos, y lo que puede dar motivo á ellos, como son las músicas en las calles, en las accesorias á puerta abierta, las que se forman con título de velorios, la embriaguez y los juegos, á cuyo efecto si hallaren en las Vinaterias, Pulquerias, Mesones, Trucos y otros parages públicos, en el dia, y especialmente en la noche, desórdenes, ó que no se cumplen los Bandos repetidamente publicados por la Real Sala del Crimen, por el Superior Gobierno, y últimamente comprehendidos en el que promulgó el Corregidor de esta Ciudad para extirpar los abusos, ó si se les denunciaren algunas casas de Tepacherias, bebidas prohibidas, ó de juegos de suerte y envite, procederán contra los transgresores, como contra los que se hallen con armas no permitidas, ó anduvieren en horas extraordinarias de la noche; y si fueren sospechosos, vagos ó mal entretenidos, hacién-

dolos asegurar, procurarán se averigüe su domicilio, estado, oficio y costumbres.

13. Siempre que el procedimiento no demande urgencia, antes de él deberán dar noticia á su Juez respectivo, y executar lo que les advirtiese, procediendo en las cosas muy ligeras y de fácil expedicion, como riñas entre marido y muger en que no haya cosa de consideracion, pleytos de palabras entre vecinos, no siendo graves, ni habiendo sangre ó golpes peligrosos, y en casos semejantes procurarán componerlos y amistarlos verbalmente, excusando con esto ocupar la atencion de los Jueces principales, á quien bastará que les den noticia de lo ocurrido.

14. Por las leyes está prohibido se hagan pesquisas generales, y siendo el establecimiento de Alcaldes de Barrio dirigido á mantener en paz y justicia á la República, que se turbaria haciendo inquisiciones indeterminadas de delitos, que causando disgusto, zozobras é inquietudes en las familias, solo sirven para difamarlas, estarán bien advertidos los Alcaldes de Quartel de no proceder en semejante forma, y mucho menos de mezclarse en el gobierno interior y económico de las casas. Procurarán observar la mayor prudencia en las denuncias, reflexionando en la calidad y circunstancias de los Sujetos que las hagan, y de los contra quienes se dirigen, meditando con madurez si se mueven por el servicio de Dios ó bien del Público, ó les dirige pasion, deahogos de sentimientos, ú otro fin particular, para informar á su Juez de todo lo que adviertan, presentándole, quando el caso lo merezca, al denunciante, y manifestándole los papeles en que se contenga la tal denuncia.

15. Quando las diferencias entre las familias, aunque no llegue á ser formal delito, salga al Público con escándalo ó mal exemplo de él, ó si tuvieren fundadas noticias de algun desorden de que pueda resultar perjuicio al mismo

Público, darán parte á su Juez mayor, para que este con prudencia y reserva amoneste á la cabeza de familia, y procure el debido remedio al daño, poniéndolo por sí, quando el interesado no lo haga.

16. Siempre que encuentren algun contrabando ó fraude contra la Real Hacienda, sea de dia ó de noche, lo aprehenderán y á los delinquentes, pasando inmediatamente por medio del Juez mayor la noticia oportuna al Corregidor, como en quien reside jurisdiccion subdelegada de las Causas de Real Hacienda, para que este disponga entregar los efectos á los Gefes respectivos, y la formacion de Sumarias ó demás ulteriores actuaciones. Del mismo modo si hallaren delinquiendo algun Militar ú otro individuo de fuero privilegiado, lo asegurarán sin escándalo ni atropellamiento, y darán pronto aviso á su Juez mayor para que éste les prevenga lo conveniente, á fin de pasarlo á su Superior con constancia del cuerpo del delito.

17. Deben siempre auxiliarse mutuamente los Alcaldes de Cuarteles por sí y con sus Alguaciles, y si para lo que ocurra de pronta expedicion, y que no admita la demora de avisar al Juez principal, necesitaren de auxilio extraño, lo pedirán á la Tropa, al Juez Real que se halle mas inmediato, aunque no sea el suyo propio, ó á los Dependientes del Real Tribunal de la Acordada, entendidos de que á todos se pasarán las órdenes respectivas para que lo impartan en tales casos.

18. Siempre que por el Corregidor ó Recaudador de Tributos sean requeridos para que practiquen algunas diligencias en solicitud de Tributarios que se hayan ocultado en sus respectivos Cuarteles, ó para la recaudacion y cobro de este importante ramo, practicarán con esmero y zelo las gestiones oportunas, sin permitir que á los Recaudadores se insulte ó veje; pero si supieren ó les constare que éstos,

faltando á su obligacion, causan algunas extorsiones en el modo de recaudar, ó de qualquiera otra suerte, por medio de su Juez inmediato pasarán noticia al Corregidor, como la darán al mismo sus respectivos Jueces menores.

19. Siendo este establecimiento dirigido, no solo á facilitar la administracion de justicia, sino tambien á llenar los fines del gobierno político, será indispensable obligacion de los primeros Alcaldes de Cuartel disponer luego que cada uno tome posesion del suyo, un Libro de á folio en que asienten, con separacion de calles, todas las que compongan el respectivo que les pertenezca con arreglo al Plano, y las que en él se describen, dexando para en cada una en blanco las hojas que les parezcan bastantes: asentarán las casas que hay en ellos por sus números, renovando los que estuvieren borrados en las puertas, y los rótulos de las esquinas, si en algunas faltaren: anotarán las en que haya Obradores, ó cuyas accesorias sean de trato, comercio ú oficio, los Mesones, Fondas ó Figones, cuyos libros entregarán á sus sucesores, instruyéndoles en ellos, como en todo lo que estimen conveniente á la mas recta administracion de justicia.

20. Formarán los primeros un exacto Padron de la familia ó familias que vivan en cada casa, ya sean Eclesiásticos ó Seculares, de qualesquiera esfera, sin reserva de sexo ó edad, con expresion de los nombres de mugeres, hijos y Sirvientes, su estado, edad, calidad, y la ocupacion del Dueño ú oficio que tenga, sus hijos y familiares, de que deberán dar exácta y fiel razon los que hagan cabezas de las familias, en inteligencia de que se procederá contra los inobedientes con el mayor rigor. Quando muera alguno de ellas, pasarán aviso al Alcalde para que tome razon en su Libro, y los Dueños, Arrendatarios ó Administradores de los Mesones pasarán todas las noches, como lo hacen actual-

mente, al Corregidor, al Alcalde respectivo una lista de los Pasajeros ó Huespedes que tengan, con expresion de sus nombres, compañeros ó familia, refiriendo de donde vienen, ó á donde van; si han de residir algunos dias en el lugar, y el en que salgan de él.

21. Quando una familia haya de mudarse de la casa en que viva á otra, ó á diverso Quartel, tendrá el que haga cabeza, obligacion de avisar al Alcalde de el que va á habitar, ó al propio de la casa que varía; y si fuere Quartel distinto, comunicará las noticias que van expresadas, baxo la multa de diez pesos; y si no tuviere de que pagarla, de otros tantos dias de Cárcel, encargándose á los Eclesiásticos no omitan esta formalidad, de que por su estado no pueden libertarse, pues como Vecinos y miembros de la República, están obligados á ella: Los dos Alcaldes tomarán razon en sus respectivos Libros, y mensualmente se comunicarán unos á otros por escrito las noticias de los que se han mudado de sus Quarteles, y á los que se han dirigido.

22. Siempre que los Sirvientes asalariados se despidan de las casas, deberán pedir papel del Amo de que lo hacen, y estos no podrán negárselo sin justa causa, ni recibirlos otro, aunque sea del mismo Quartel, sin esta precisa circunstancia, y se dará noticia al Alcalde, quien en caso de negársele el papel, calificará el motivo para tomar providencia bastante, ya sea á contener al Criado, ya á que no se veje indebidamente.

23. Siendo el oficio de los Alcaldes de Barrio el de Padres políticos de aquella porcion del Pueblo que se les encomienda, es justo que correspondan á este carácter. Conforme á él, y á que por la escasez de Médicos y Cirujanos que se experimenta en esta Ciudad, como el corto número de Boticas y Parteras que hay en ella, no puedan solicitar

que sus Quarteles estén proveidos de estos auxilios, procurarán, que quando haya algun enfermo que por su miseria carezca de los socorros que necesite, se le envíe al Hospital; pero si aun en él faltase cama por ser tan reducido, practicarán quantas diligencias dicta la humanidad, haciendo que algun Médico, Cirujano, ó facultativo que requiera el caso, le asista, y que en las Boticas se les ministren las medicinas necesarias; pues como que tienen la utilidad que les produce el Público, no pueden negarse al socorro de los de su especie.

24. Procurarán igualmente haya Escuela y Amiga para la enseñanza de niños y niñas, con Maestros virtuosos y aptos, informándose del aprovechamiento de los que concurrán, obligando á los Padres indolentes á que les hagan freqüentar estas casas de enseñanza, y de que depende la primera instruccion, tan útil á la Javentud; mas como escasean en esta Ciudad, y su establecimiento es de incomparable beneficio, será de suma importancia que el Corregidor y Alcaldes Ordinarios unidos, á imitacion de lo que ya se practicó en la Capital México, promuevan con los Prelados de las Casas Religiosas, que con la mayor prontitud y eficacia se erijan en ellas Escuelas de primeras letras. A los que ya tengan edad competente para dedicarse á algun oficio, ó que se les dé destino, en que se nota la mas punible omision, procurarán se les aplique al que elijan, procediendo en ello con el mas escrupuloso cuidado, y sin permitir que con motivo ó pretesto alguno se disimule lo mas leve en esta interesante materia.

25. Si por muerte de las cabezas de familia que tengan á su cargo algunos niños, quedan enteramente abandonados y sin quien los cuide, será obligacion de los Alcaldes hacer que se recojan los que fueren tiernos ó mugeres, por las personas piadosas de su Quartel, y poner en oficio

á los varones que tengan edad competente para ello. A las Doncellas, Viudas honestas y pobres que no puedan trabajar por sus enfermedades, ó que no ganen lo que baste para su sustento, las recomendarán á efecto de que se les faciliten limosnas, costuras ó hilados, sin obligar á ello á ningún Vecino. Evitarán todas las ocasiones que suelen proporcionar las mugeres de mal vivir, procediendo contra ellas segun corresponda, procurando que semejante gente, como otras muchas mugeres ociosas y vagas de que abunda la Ciudad, se apliquen á servir en casas honestas y recogidas.

26. La Industria y las Artes, que en Querétaro son susceptibles del mayor aumento, y no lo han tenido por el abandono con que hasta ahora se han visto, deben ser uno de los asuntos que mas llame la atención de los Alcaldes, dedicándose á fomentarlo en quanto sea posible. Discurrirán los medios mas oportunos á que tanto los hombres como las mugeres se apliquen respectivamente; de que se les faciliten materiales para sus hilados y tejidos. Procurarán, como los tres Jueces mayores, que los Curas, los Dueños de Obrages y Haciendas, como los Maestros, igualmente que las Oficinas de Artesanos y Padres de familia, cuiden inviolablemente que sus respectivos hijos y dependientes anden vestidos segun la esfera de cada uno, zelando con el mayor esmero que los niños de ambos sexos no se eduquen en desnudez, cuyo abuso es origen de que pierdan la verguenza para siempre.

27. La holgazaneria que se experimenta en la Ciudad es causa de las mayores ruinas en las familias, de que se fomenten los vicios y cometan grandes excesos. Deberán por lo mismo los Alcaldes empeñarse con fuerza á zelar que en sus Cuarteles no haya holgazanes; que los que tienen oficio lo ejerciten sin intermision voluntaria, y que el abuso de

no trabajar los Lunes se corte enteramente, tomando para ello los medios prudentes y arbitrios que de acuerdo con los Jueces mayores estimen mas á propósito.

28. Por carecerse de Hospicio donde puedan recogerse los Mendigos, y haber abundancia de ellos en la Ciudad, se hace indispensable que los Alcaldes averiguen los que hay en cada uno de sus respectivos Cuarteles; si son de esta vecindad ó extraña, y siéndolo, les notifiquen que dentro de un breve término se restituyan á sus domicilios; mas en los que fueren de éste averiguarán la causa de la mendicidad, y si hallaren ser por holgazaneria, que tienen oficio y pueden trabajar, les obligarán á ello, procediendo de acuerdo y con consulta del Juez mayor, á fin de que en caso de inobediencia, proceda segun sea conveniente, como tambien contra los Forasteros que, notificados de regresar á sus respectivos Lugares, no lo verifiquen.

29. Estando dictadas providencias convenientes para que los empedrados de las calles tengan buen estado, y que los Vecinos hagan barrer y regar su pertenencia, lo que por la mayor parte no puede lograrse, porque el zelo de los Jueces no es dable extenderse á toda la Ciudad, y el número de Regidores de que se compone el Ayuntamiento no admite la division en Cuarteles, cuidarán los Alcaldes de ellos con el mayor esmero se cumpla lo así prevenido: que los Vecinos no arrojen vasuras ni otras inmundicias al medio de las calles: que los caños estén corrientes, las tapas de la azequia no se queden descubiertas, y que en todo se executen los Bandos publicados y que se publiquen en punto de Policía.

30. Sin embargo de no deberse mezclar en las funciones y facultades de los Jueces de Policía y Fieles Executores, deberán coadyuvar y auxiliár sus disposiciones en todo lo que lo necesiten; y siempre que adviertan que se

abusa de ellas, y el Público es engañado ó perjudicado, les darán secreto aviso, comunicándolo antes al Juez del respectivo Quartel.

31. Por punto general estarán advertidos de que siempre que ocurra alguna novedad extraordinaria, en qualquiera manera que sea, la han de participar á su Juez mayor: que sin su noticia y aprobacion, no siendo el caso de urgencia, no han de dar disposiciones que puedan ofrecer resultados de consideracion, y que cada mes le han de instruir é informar de todo quanto hubiese acaecido en su Quartel digno de noticia, á fin de que tomando razon de ello por escrito, si le pareciere, les prevenga lo que estime conveniente para el mejor gobierno y direccion del Quartel.

32. Procurarán los primeros Alcaldes tomar conocimientos de los arbitrios ó medios que sean oportunos para establecer en la Ciudad el alumbrado, que tanto interesa al bien público, á su quietud, y al exterminio de abusos, que tanto se frecuentan; y dentro de dos meses de haber tomado posesion de sus empleos, en Junta que se tenga de todos con los Jueces mayores, y asistencia del Procurador general y Síndico Personero del Comun, se tratará y conferenciará del que sea mas propio y conveniente á tan útil establecimiento, á fin de que calificado el que se estime preferente, se dé cuenta á la Superioridad para su aprobacion, y que pueda desde luego y sin demoras, producir las ventajas que se apetecen.

Querétaro Marzo 5 de 1796.

Joseph Ignacio

Ruiz Calado.

## EXPLICACION DEL PLANO

LOS tres Quarteles mayores están en la Ciudad, y en este se señalan en la

RES MENORES.

*Quartel mayor primero al lado de Capuchinas y*  
**E**STE Quartel, dividido en tres, comienza en la esquina del Colegio de Enseñanza, y torciendo para el Sur, todo lo que queda del Carmen. El primero, que está dividido con la calle del Oratorio de San Jardines, frente de la Garita de México las tres Cruces, de San Grimal, y atravesada por la calle alta de este nombre, que remata en la calle de Santo Ayuda de Paramarca con una raya prieta, principia vuelta por la del Mexicano, hasta dar vuelta al callejon de Don Calixto, y torciendo por el de la Santa Cruz, sigue por la calle alta de la administracion del Tallas. El tercero, que está dividido con la calle de la Merced, dá vuelta por la calle de la Cañada; desde esta á la de México, dá vuelta por la carrera de la Quinta, callejon de las Moyas y la del Mexicano, que va á Celaya.

*Quartel mayor segundo al lado de San Sebastian.*  
**E**L primero de los menores de que se señalan en este Plano, es el que se encuentra en la Cruz del Cerrito. El primero de los menores de que se señalan en este Plano, es el que se encuentra en la Cruz del Cerrito. Otra banda al lado del Norte, que comienza en la esquina de la del Tesoro, dá vuelta por la calle de la baxada de Guadalupe, calle segunda de baxa por la calle de la Merced, dá vuelta por la calle de la Cañada, y torciendo al Norte sigue vuelta por la calle del Puente azul, principia en la esquina de la calle de los señores, dá vuelta por la calle del Cornelio, tuerce al Norte hasta la del S. citada de la Alhondiga.

*Quartel mayor tercero al lado de HERRERA TEJEDA*  
**E**L primero de los menores, que es el que se encuentra en la esquina del Diamante, dá vuelta para el Poniente por la calle del Rastro, Garita del Pueblito, desde donde comienza la Capilla, hasta la Garita de Quemadero á la del Grillo, en cuya esquina principia la calle de Cornelio, que hace esquina con la calle de los señores, dividido con una línea de color de ocre que principia en la esquina de los señores, corriendo al Norte, hasta la calle del Poniente hasta la calle del Campo, en cuyas Sementeras hasta la Casa mata y Garita de la calle del Quemadero á la del Grillo, y la de las Rejas, que hace esquina á la de la Ciudad, se ha medido con línea alguna, principia en la esquina de la del Puente, tuerce por el Puente de la Carniceria ó Cerrito de las Campanas, y desde aquí tuerce al Norte, ó vista á la calle del Campo, en cuya esquina se concluye en este Plano.

EXPLICACION DEL PLANO DE QUERÉTARO DIVIDIDO EN TRES QUARTELES MAYORES, Y CADA UNO EN TRES MENORES.

LOS tres Quarteles mayores están divididos en la Ordenanza con arreglo al Plano, y en este se señalan en la manera siguiente.

*Quartel mayor primero al cargo del Alcalde de primero voto.*

ESTE Quartel, dividido en tres, comprehende el primero desde la calle del Diamante para el Sur, todo lo que divide una línea verde hasta el callejon estrecho, y torciendo para el Oriente por la carrera de Callejas, va hasta la calle de los Jardines, frente de la Garita de México; sigue por la carrera de la Quinta, calle de las tres Cruces, de San Grimal, y atravesando la plaza de la Santa Cruz coge la calle alta de este nombre, que remata en la esquina del Diamante. El segundo, demarcado con una raya prieta, principia en la calle de Rojas á la del Rescate, dá vuelta por la del Mexicano, hasta dar vuelta por la de Campo alegre; sigue por el callejon de Don Calixto, y torciendo por las tres Cruces hasta atravesar la plazuela de la Santa Cruz, sigue por la calle alta de este nombre á dar á la esquina de Rojas. El tercero, que está dividido con una línea morada, principia en la esquina de la calle de la Merced, dá vuelta por la de la Espada, derecho hasta la Garita de la Cañada; desde esta á la de México, desde donde camina por la calle de los Jardines, carrera de la Quinta, callejon de Don Calixto, calle de Campo alegre, calle de las Moyas y la del Mexicano, que vá á parar á la esquina de la Merced.

*Quartel mayor segundo al cargo del Corregidor.*

EL primero de los menores de que se compone este Quartel es, lo que llaman la otra banda al lado del Norte, que divide el rio, y ademas una línea encarnada. El segundo lo señala una raya amarilla, que principia en la calle del Puente hasta la esquina de la del Tesoro, dá vuelta por la de San Antonio, sigue por la baxada de Guadalupe, calle segunda de este nombre á la esquina del Sol divino, baxa por la calle de la Merced, dá vuelta por la de la Espada hasta la Garita de la Cañada, y torciendo al Norte sigue toda la orilla del rio, dando vuelta al Poniente hasta la esquina de la calle del Puente. El tercero, que se denota con una línea azul, principia en la esquina de la calle de la Alhondiga, y vá á la de los cinco Señores, dá vuelta por la calle del Serafin para el Oriente hasta la esquina de Cornelio, tuerce al Norte hasta la del Sol divino, y de aquí al Poniente, hasta la citada de la Alhondiga.

*Quartel mayor tercero al cargo del Alcalde de segundo voto.*

EL primero de los menores, que es el que se ve dividido con una línea rosada, comienza en la esquina del Diamante, y corre al Sur hasta el callejon estrecho, dá vuelta para el Poniente por la carrera de Callejas, la de la Tauromaquia, el Rastro, Garita del Pueblito, desde donde dá vuelta al Norte por la vista de la Hacienda de la Capilla, hasta la Garita de Celaya, y desde aquí por la calle del Quemadero á la del Grillo, en cuya esquina, torciendo para el Oriente línea recta, concluye en la calle de Cornelio, que hace esquina á la del Diamante. El segundo, dividido con una línea de color de ocre quemado, principia en la esquina de los cinco Señores, corriendo al Norte, hasta la esquina de la Alhondiga, y dá vuelta al Poniente hasta la calle del Campo, en cuya esquina voltea para el Sur por la vista de las Sementeras hasta la Casa mata y Garita de Celaya; y de aquí toma al Oriente por la calle del Quemadero á la del Grillo, y cogiendo la de los Hoyos, vá línea recta á la de las Rejas, que hace esquina á la de los cinco Señores. El tercero, que no tiene division con línea alguna, principia en la calle del Tesoro, corre al Norte hasta la esquina de la del Puente, tuerce por el Poniente por la rivera del rio, hasta frente del cerrito de las Campanas, y desde aquí toma el rumbo del Sur por la vista de las Sementeras, hasta la calle del Campo, en cuya esquina tuerce línea recta para el Oriente á concluir en la esquina de la segunda calle de San Antonio, que la hace con la del Tesoro.

MANZANAS.

- Núm. 1. Comprehende las Casas Conistoriales.
2. Templo de nuestra Señora de Guadalupe.
6. Convento de San Francisco.
7. Hospital Real.
8. Real Alhondiga.
9. Convento de San Antonio.
11. Real Parroquia de Santiago, y Reales Colegios de San Ignacio y San Xavier.
19. Convento de San Agustin.
20. Convento Real de Santa Clara.
28. Hospicio de la Merced.
57. Colegio Apostólico de la Santa Cruz.
61. Capilla Auxíliar San Isidro.
69. Idem idem Divina Pastora.
82. Campo Santo.
84. Convento de Santo Domingo.

MANZANAS.

- Núm. 87. Convento de Capuchinas y Real Colegio de Enseñanza.
91. Convento del Carmen.
100. Fábrica del Oratorio de San Felipe.
101. Casa Diezmera.
102. Espíritu Santo Ayuda de Parroquia.
104. Real Colegio de Santa Rosa.
110. Oratorio de San Felipe.
111. Real Administracion del Tabaco y Fábrica de Cigarros.
117. Capilla Auxíliar Santa Ana.
118. Capilla de San Antoñito.
124. Garita del Pueblito.
126. Garita de Celaya.
127. Casa Mata.
131. Parroquia de San Sebastian.
154. Capilla de la Cruz del Cerrito.

RESUMEN GENERAL.

155. Manzanas.
272. Calles y Callejones.
6. Plazas y Plazuelas.
21. Fuentes públicas.
2. Parroquias, una Ayuda y tres Auxíliares.
2. Reales Colegios.
1. De Clérigos.
7. Conventos de Religiosos.
1. Hospicio de idem.
2. Conventos de Monjas.
2. Reales Colegios de Niñas y Beatas.
15. Capillas públicas.
2. Terceras Ordenes.
2. Escuelas gratuitas.
18. Fábricas de Paños y otros Géneros de lana.
129. Trapiches de Españoles.
198. Idem de Indios y otras Castas.
4. Fábricas de Listoneria.
35. Fábricas de Sombreros.
10. Tenerias.

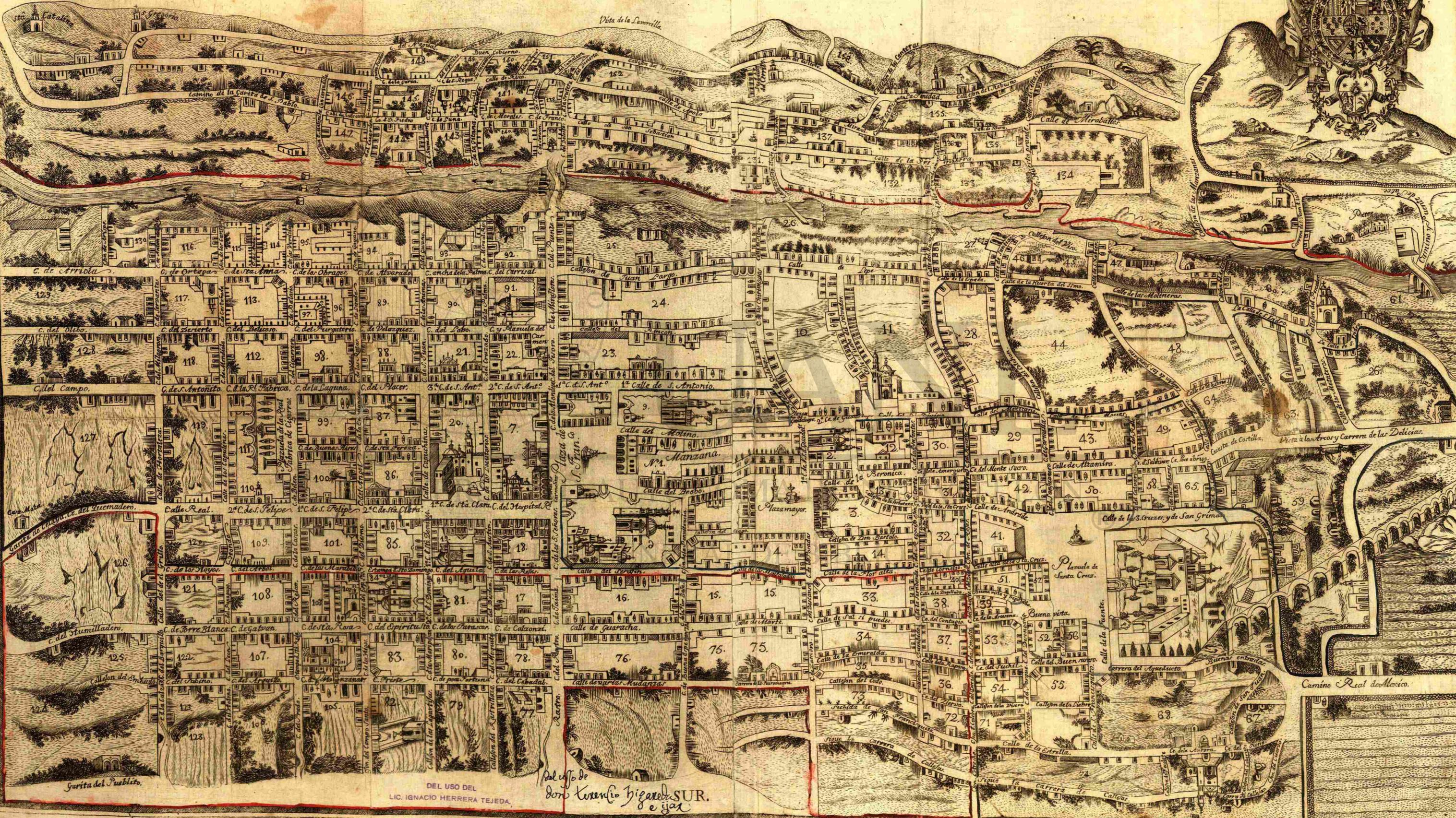
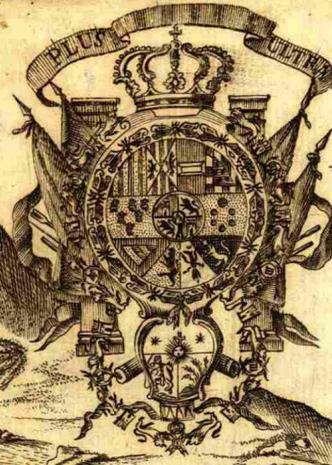
IGNACIO HERRERA TEJEDA

NOTA. Para dar una idea mas completa de lo que es esta Ciudad, se ha medido de Oriente á Poniente, esto es, desde la Garita de la Cañada á la de Celaya, y resulta tener de largo 4514 varas, y de ancho desde el puente de la Carniceria ó Rastro, que está al Sur, hasta arriba de la plazuela de la Cruz del cerrito, ó vista á la Lavorcilla 2425, á cuya mensura se ha arreglado la Escala puesta en este Plano.

NORTE.

Escala de varas castellanas.

712. 284. 568.



Frete al Cerro de la Campana.

Vista de la Laguna Sembrada.

Vista del Hospital.

Vista de la Plaza de la Capilla.

ORIENTE.

DEL USO DEL LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

Por el uso de don Xerentio bigaredo SUR. e jax



U A N

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA